



## **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARRANCA DE UPIA**

Barranca de Upía (M), seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que de los documentos allegados con la demanda, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con lo normado en el canon 430 *ibídem*, **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la sociedad SISTEMAS DE INGENIERIA LTDA., y en contra de MONTAJES ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES D&V S.A.S. previos los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$17.698. 000.00) mcte., por concepto del importe contenido en la factura de venta No. 2066 de 11 de febrero de 2015.
  - 1.1 Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el literal a.), liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día once (11) de mayo del año 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de dos millones ochocientos treinta y un mil seiscientos ochenta pesos (\$2´831.680) mcte., por concepto de impuesto de IVA.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad

**SEGUNDO:** Adviértase a la parte demandante y a su apoderado judicial, que el título ejecutivo aportado debe mantenerse en su integridad (material y jurídica) mientras hagan parte de este proceso. Asimismo, que cuando existan condiciones para ello, o a solicitud de la contraparte, deberá aportar el original en las mismas condiciones que aparecen los archivos anexos en formato PDF.



**TERCERO:** Notifíquese este proveído a la sociedad ejecutada de conformidad con lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Adviértase al ejecutado que de conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, cuentan con el término de 5 días para pagar o 10 para que propongan excepciones {Art. 442 ibídem.} los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación personal. La notificación deberá ser remitida por la parte demandante con el auto que libró mandamiento de pago a la dirección electrónica indicada en la demanda. Adicionalmente, deberá informársele al demandado en el formato de notificación, que la misma se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de los documentos y el término de traslado - que también se le indicará - empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**CUARTO:** Para los efectos del Decreto 806 de 2020, téngase como direcciones electrónicas las siguientes:

- Demandante SISTEMAS DE INGENIERIA LTDA:  
[sistemas\\_ingenieria@yahoo.com](mailto:sistemas_ingenieria@yahoo.com)
- Apoderado de la parte demandante: [c.juridicaempresarial@gmail.com](mailto:c.juridicaempresarial@gmail.com)
- Demandada MONTAJES ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES D&V S.A.S:  
[gerenciaempresaswd@gmail.com](mailto:gerenciaempresaswd@gmail.com)

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado electrónicamente  
**DIANA CAROLINA VIDALES BERMÚDEZ**  
Juez

**Firmado Por:**

**Diana Carolina Vidales Bermudez**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Barranca De Upia - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:  
**8e53331802ecf6c6d47b480266b4caf49edba56ec276a18433f479905408  
bd16**

Documento generado en 06/12/2021 03:53:50 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**